

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

Los suscritos **BENJAMÍN ORTÍZ TORRES**, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía Número 14.240.605 expedida en Ibagué, quien actúa en nombre y representación de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en su calidad de Secretario General, según la Resolución No. 20709 del 6 de diciembre de 2019, posesionado según consta en la respectiva Acta de fecha del 6 de diciembre de 2019, con facultades legales para suscribir este documento y en ejercicio de las atribuciones propias a que se refiere la Resolución 792 de 2008 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien en adelante se denominará la **REGISTRADURIA**, de una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.703, quien, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 3440 del 29 de marzo de 2019, Acta de Posesión No. 021 de fecha 01 de abril de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA**, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo de acceso a la información, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2.- Que conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 6º (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998 "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
- 4.- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prevé la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de "... cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos", por ende, aplicable a la **REGISTRADURÍA** y **LA AGENCIA**.
- 5.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.
- 6.- Que el artículo 213 del Código Electoral establece que: "*Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría*".

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría”.

7.- Que el Congreso de la República estableció en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, artículo 159 señalando que: *“Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulen la materia (...)”.*

8.- Que el Registrador Nacional, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, expidió la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso y la consulta a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; normativa aplicable al presente convenio, así como las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

9.- Que en el mencionado acto administrativo se establecieron varios procedimientos para la consulta de la información contenida en las bases de datos de la Registraduría, entre los cuales se encuentra la consulta vía WEB del Archivo Nacional de Identificación –ANI-, y la consulta del Sistema de Información de Registro Civil –SIRC-.

10.- Que a través del Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se crea la Agencia Nacional de Tierras como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

11.- Que el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, señala dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la de *“Otorgar el Subsidio Integral de Reforma Agraria, conforme a las políticas y lineamientos fijados por el Gobierno Nacional”.*

12.- Que, a su vez, el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, señala dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la de *“Implementar bases de datos y sistemas de información que permitan articulación e interoperabilidad de la información de la Agencia con el Sistema de Gestión de Tierras”.*

13.- Que para el cumplimiento de sus funciones y con el fin de responder de manera eficiente, oportuna y transparente a las necesidades de la población colombiana, la Agencia Nacional de Tierras requiere de una organización interna

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

adecuada y una infraestructura tecnológicamente actualizada de las personas que son beneficiarias de tierras y subsidios.

14.- Que de conformidad con lo señalado en el No. 5 del artículo 45 de la Resolución 740 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras, requiere poder verificar la filiación del solicitante, es decir constatar que quien afirma ser padre o madre de un menor de edad con el propósito de que se le asignen los 10 puntos por cada hijo menor de edad; pueda cerciorar la validez de la información allegada sin necesidad de imponerle la carga de allegar el respectivo registro civil de nacimiento.

15.- Que la Agencia Nacional de Tierras para ejecutar la política formulada, requiere de la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificar plenamente a los ciudadanos colombianos a los que se les dé una titulación de un terreno o les sea otorgado un subsidio, lo que permite contribuir con una prestación del servicio oportuna, eficaz y eficiente orientada a la satisfacción de los usuarios y el fortalecimiento y promoción de la cultura y de la política de seguridad de la información.

16.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", en su artículo 10, se establecieron algunas excepciones relacionadas con la autorización previa e informada del titular para el tratamiento de los datos: "*Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de: b) Datos de naturaleza pública...*". Normativa de aplicación a todas las bases de datos, de manera concurrente y acorde con el respeto de los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

17.- Que el artículo 7 de la Resolución 5633 de 2016, establece que la REGISTRADURIA permitirá el acceso y la consulta de los datos y las bases de datos de la información que produce y administra, una vez se cumplan los requisitos definidos en la citada resolución, y se suscriba y legalice el convenio que para tal efecto se tramite.

18.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la citada resolución, **LA AGENCIA**, presentó solicitud escrita de intención de celebrar convenio, indicando el propósito y las razones de la solicitud.

19.- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática, quien tiene la capacidad técnica y legal para suministrar información sobre la identificación de las personas, preservando en todo caso los principios establecidos por la Constitución Política y las Leyes, en relación con el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, han indicado mediante comunicaciones que es viable la suscripción del convenio entre la Registraduría y **LA AGENCIA**.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - LA REGISTRADURÍA permitirá a **LA AGENCIA**, el acceso a la información no sujeta a reserva legal, contenida en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación (ANI) y del Sistema de Información de Registro Civil (SIRC).

SEGUNDA. - CONSULTA DE LA INFORMACION. - La información que consultará **LA AGENCIA** estará sujeta a las determinaciones que se adopten en las reuniones y documentos que se suscriban para la realización y ejecución del convenio, previa autorización expresa del Grupo de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Registraduría Nacional de Estado Civil o quien haga sus veces, conforme a las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información que **LA AGENCIA** consulte en las bases de datos de la **REGISTRADURÍA** obedecerá exclusivamente a los requerimientos legales de verificación de los datos de los ciudadanos colombianos beneficiarios de los servicios a cargo de **LA AGENCIA**, por lo tanto, **LA AGENCIA** se compromete a preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las Leyes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La consulta de información al ANI y el SIRC se hará de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de la Resolución 5633 del 29 de junio de 2016, emanada por el Registrador Nacional del Estado Civil, y/o a través de los medios tecnológicos dispuestos por la Registraduría para interoperar con **LA AGENCIA**.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: 1) Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo. 2) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES. - A) DE LA AGENCIA: 1). Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de acceso a la información o seguridad informática realice **LA REGISTRADURÍA**. 2) Abstenerse de utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente convenio. 3) Presentar a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el protocolo de seguridad establecido para garantizar la confidencialidad de la información suministrada. En este entendido **LA REGISTRADURÍA** se reserva el derecho de realizar auditorías de sistemas, cuando lo considere necesario, para la verificación del funcionamiento del protocolo de seguridad. 4) Suscribir el compromiso de confidencialidad que disponga **LA REGISTRADURÍA**. 5) Tramitar todo requerimiento de **LA AGENCIA** por intermedio del supervisor designado. 6) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio. **B) DE LA REGISTRADURÍA:** 1) Permitir a **LA AGENCIA** la

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

consulta de los datos no sujetos a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación – ANI y al Sistema de Información del Registro Civil – SIRC, utilizando los mecanismos tecnológicos o procedimientos de consulta dispuestos por la **REGISTRADURÍA**. 2) Facilitar a través de los supervisores y dentro de los recursos de la plataforma tecnológica disponible, los medios necesarios para la ejecución del presente convenio. 3) Facilitar los parámetros para el intercambio de información. 4) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será, a partir de la suscripción de este hasta el 31 diciembre de 2020. Este término se podrá prorrogar previa solicitud por escrito de cualquiera de las partes, por períodos sucesivos comprendidos entre el 01 enero al 31 diciembre de cada año; si las partes no manifiestan por escrito su intención de terminar el propósito y ejecución de este.

SEXTA: SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN TEMPORAL.- En época pre-electoral (tres meses antes de elecciones) los días de elecciones y durante los quince (15) días siguientes a las fechas en que se realizan los eventos electorales LA REGISTRADURÍA por medio de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y/o la Gerencia de Informática podrán limitar o suspender todos los servicios de acceso y consulta de información cuando las necesidades del procesamiento de datos de la Entidad lo exijan, sin que para ello sea necesario notificación verbal, telefónica o escrita, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 5633 del 29 junio de 2016 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, LA AGENCIA, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del presente convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad que disponga LA REGISTRADURÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA AGENCIA se obliga a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 *“la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida”*. En virtud de lo anterior, utilizará la información suministrada por LA REGISTRADURÍA exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales. Para ello LA AGENCIA suscribirá el compromiso de confidencialidad y no divulgación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA AGENCIA no entregará la información a terceros no autorizados bajo ninguna circunstancia. Igualmente, debe evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información, para lo cual se compromete a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado dentro del compromiso de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

convenio por parte de **LA REGISTRADURÍA**, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. LA AGENCIA se obliga para con **LA REGISTRADURÍA** a guardar plena confidencialidad de la información, haciendo parte integral del presente Convenio, el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan a cargo la gestión y uso directo de la información suministrada. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio.

OCTAVA: VALOR: Las partes declaran que la firma del presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

NOVENA: CESIÓN. - Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, los derechos y compromisos que se derivan del mismo bajo ninguna consideración, norma, hecho o motivo.

DÉCIMA: COORDINACION y SUPERVISIÓN.- La ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la cláusula segunda las partes serán verificadas conjuntamente así: por **LA REGISTRADURÍA**, a través de la Dirección Nacional de Identificación o a quien designe por escrito, el Coordinador de Soporte Técnico para Identificación y Registro Civil y el Coordinador de Acceso a la información y Protección de Datos Personales; por **LA AGENCIA** el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras; o quien sea designado por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquiere, por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa por **LA AGENCIA** y/o **LA REGISTRADURÍA**.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio; **LA AGENCIA** y **LA REGISTRADURÍA**, las solucionarán en forma directa dentro los treinta (30) días siguientes, contados a partir del surgimiento del conflicto, en caso de no darse formula de arreglo, para todos los efectos se entenderá dar por terminado de común acuerdo el presente Convenio y se elaborará el acta de terminación.

DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 006 DE 2020, CELEBRADO
ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA AGENCIA
NACIONAL DE TIERRAS**

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN. - El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos. **a).** Por extinción del plazo pactado para su ejecución. **b).** A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con quince (15) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo **c).** En circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **d).** Por mutuo acuerdo. **e).** Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del convenio, previo procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes de acuerdo con la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Forman parte del presente Convenio: los Estudios previos, los actos Administrativos de Nombramiento, posesión y delegación y los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA: NOVENA. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: **LA REGISTRADURÍA:** Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN Piso 5°, Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá D.C., **LA AGENCIA:** Calle 45 No. 57 - 451, teléfono 5185858, Bogotá, D.C.

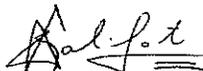
Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los 13 de agosto de 2020.

Por la Registraduría



BENJAMÍN ORTÍZ TORRES
Secretario General

Por la Agencia



CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General

Aprobó por la RNEC: Dr. Jairo Alonso Mesa Guerra –Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Revisó por la RNEC
Karine Ballén Duque - Abogada Secretaría General
Sudiany Castro Perez - Coordinadora de Acceso a la Información y Protección de datos Personales (E)

Revisó y aprobó por la ANT
Revisó: María Alejandra Flórez Varela – Contratista Grupo GIT para la Gestión Contractual
Nathalia Liseth Guataquirá Robayo – Coordinadora Grupo GIT para la Gestión Contractual
Diana Carolina Merchan Forero – Abogada Secretaría General
Martha Isabel Amador Martelo – Abogada Secretaría General
Aprobó: Carlos Albero Salinas Sastre – Secretario General

